

SESIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO OM METRO DE QUITO

CONCEJAL / OBSERVACIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA	OBSERVACIONES
ADRIAN IBARRA		
<p>Incremento de las multas previstas en el proyecto de ordenanza para las infracciones leves, graves y muy graves.</p> <p>Con la siguiente propuesta:</p> <p>Sanciones leves se incremente de 10% al 25%.</p> <p>Sanciones graves se incremente del 25% al 50%.</p> <p>Sanciones muy graves se incremente del 50% al 100%.</p>	<p>Artículo 2937.32.- DE LAS INFRACCIONES LEVES Y SUS SANCIONES.- (...) sanción pecuniaria correspondiente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado (...)</p> <p>Artículo 2937.33.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES Y SUS SANCIONES.- (...) sanción pecuniaria correspondiente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado (...)</p> <p>Artículo 2937.34.- DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES Y SUS SANCIONES.- (...) sanción pecuniaria correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado (...)</p>	<p>Se acoge el incremento de las multas, que fuera propuesto por el señor Concejal, en virtud de que, se prevé adicional al incremento de la multas, la posibilidad de sustituir la multa por trabajo comunitario, que permita promover la cultura Metro de Quito.</p> <p>Texto propuesto:</p> <p>"Artículo 2937.32.- DE LAS INFRACCIONES LEVES Y SUS SANCIONES.- (...) sanción pecuniaria correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado (...)."</p> <p>"Artículo 2937.33.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES Y SUS SANCIONES.- (...) sanción pecuniaria correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado (...)."</p> <p>"Artículo 2937.34.- DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES Y SUS SANCIONES.- (...) sanción pecuniaria correspondiente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado (...)."</p>

<p>Incluir la posibilidad de permutar las sanciones pecuniarias por trabajo comunitario</p>		<p>Conforme lo prevé el Código Municipal en otros tipos de infracciones administrativas, se propone el siguiente texto:</p> <p>"Artículo XX.- TRABAJO COMUNITARIO. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, así como promover la cultura Metro de Quito, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa metropolitana vigente con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicitare.</p> <p>La autoridad distrital sancionadora tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.</p> <p>Si la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano."</p>
<p>BERNARDO ABAD</p>		
<p>Sanciones más drásticas</p>		<p>Solventado en las observaciones del concejal Ibarra</p>

<p>Incluir en el régimen sancionatorio la prohibición de ventas informales o irregulares, salvo aquellas consideradas por el METRO dentro de las estaciones.</p>	<p>Artículo 2937.34.- DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES Y SUS SANCIONES. - Se tipifican como infracciones muy graves de los usuarios y visitantes del transporte público Metro de Quito, y serán objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, las siguientes: (...) j) Ejercer actividad económica o comercio en el subsistema;</p> <p>DISPOSICIONES REFORMATARIAS PRIMERA.- Dentro del Libro III.3, Título II “DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTÓNOMO”, Capítulo II, CLASIFICACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS, sustitúyase el numeral 5 del artículo 1343 por el siguiente: “5. Trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública.- Son aquellas personas que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública del Distrito Metropolitano de Quito, exceptuándose de estas al Subsistema de transporte público de pasajeros Metro de Quito.”.</p>	<p>La AMC de acuerdo a lo previsto en el Código Municipal, ya realiza control de comercio autónomo no regularizado, conforme lo prevé:</p> <p>Artículo 3407.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: 5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;</p> <p>Respecto de la salvedad a la que se refirió el Concejal Abad, es preciso considerar que la disposición reformatoria primera, prevé que, se admita trabajadores autónomos en el transporte público, exceptuando al Subsistema del Metro de Quito, por lo que, no se prevé la posibilidad de que al interior de las estaciones se produzcan actividades comerciales.</p>
<p>Prohibir el comercio irregular dentro de las estaciones, vagones del metro</p>	<p>Artículo 2937.15.- PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES DEL SUBSISTEMA.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico, se establecen como prohibiciones a los usuarios y visitantes del subsistema, los siguientes: (...) 25) Ejercer actividad económica o comercio en el subsistema;</p>	<p>Actualmente la propuesta normativa si contempla la infracción administrativa de ejercer actividades económicas en el subsistema.</p>
<p>Prohibir las práctica de la mendicidad en los vagones del tren</p>	<p>Artículo 2937.15.- PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES DEL SUBSISTEMA.- 14) Ejercer actividades tales como solicitar dinero o dádivas de cualquier naturaleza en puntos específicos del subsistema;</p>	<p>Actualmente la propuesta normativa si lo contempla.</p>
<p>DIEGO GARRIDO</p>		
<p>Incluir la posibilidad de permutar las sanciones pecuniarias por Trabajo Comunitario</p>		<p>Solventado en las observaciones del concejal Ibarra</p>

FIDEL CHAMBA		
Regular el buen uso del Metro	<p>Artículo 2937.14.- DEBERES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES DEL SUBSISTEMA.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico de superior jerarquía a la presente ordenanza, se reconocen como deberes de los usuarios y visitantes del subsistema, los siguientes: (...)</p> <p>22) Cuidar, conservar y hacer buen uso de los equipos de movilidad y accesibilidad, siguiendo las instrucciones dadas para ello y dando prioridad a las personas que así lo requieran;</p>	La propuesta normativa si lo contempla.
Incluir en el régimen sancionatorio las siguientes infracciones: 1. Arrojar basura u objetos por las ventanas, 2. Sacar el cuerpo por las ventanas, 3. Viajar en los espacios destinados para personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, o con niños, así como en espacios destinados para bicicletas.	<p>Artículo 2937.14.- DEBERES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES DEL SUBSISTEMA.- (...) 1) Abstenerse de ejecutar en el subsistema actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad, integridad de las personas y/o de la infraestructura; o, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias; 19) Respetar los espacios dispuestos para las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, coches de bebé y bicicletas; 28) No arrojar desechos, de ningún tipo, en las estaciones, vagones, rieles; y, en general, en ningún espacio del subsistema de transporte;</p>	La propuesta normativa prevé disposiciones que buscan prevenir actos que afecten al uso adecuado del subsistema.
Permitir el acceso de vehiculos de movilidad como bicletas, scooters	<p>Artículo 2937.20.- TRANSPORTE DE BICICLETAS O VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD.- Las siguientes observaciones deberán tenerse en cuenta por los usuarios en el subsistema, en los casos especiales que se detallan:</p> <p>Se permite el ingreso de bicicletas y vehículos de micromovilidad en el subsistema, siempre y cuando se acojan a los protocolos y procedimientos definidos y publicados en los canales de la operadora, dando prioridad al usuario peatón. Se deberán acoger a los siguientes parámetros: (...)</p>	La propuesta normativa si contempla disposición al respecto.

<p>Control de ventas en los accesos al Metro, para que no se constituyan en espacios inseguros.</p>		<p>CODIGO MUNICIPAL Artículo 78.- Objeto. - El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito es el órgano de ejecución operativa distrital en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 268 y 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</p> <p>La AMC ejerce su potestad sancionadora, de acuerdo con la siguiente infracción y sanción: Artículo 3407.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: 5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;</p>
<p>MARTIN VACA</p>		
<p>Fomento de la educación a través de la Cultura Metro, cultura de prevención antes que la cultura de sanción</p>		<p>Considerar en la propuesta normativa la difusión y socialización de las disposiciones normativas, a la ciudadanía.</p> <p>Texto propuesto: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Única.- En el plazo de seis meses contados a partir de la sanción de esta ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con los órganos competentes, socializará su contenido mediante mecanismos de difusión que permitan fomentar la cultura Metro de Quito."</p>
<p>JUAN BAEZ</p>		

<p>Solicita incluir en el texto que trata de la flagrancia, un término de 24 horas para conocimiento. Además, solicita conocer si existen suficientes funcionarios de la AMC para conocer flagrancias en 24 horas.</p>	<p>Artículo 2937.29.- DE LA FLAGRANCIA.- La Agencia Metropolitana de Control en el ejercicio de sus potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución, será la responsable de iniciar procedimientos administrativos en flagrancia, cuando evidencie el cometimiento de una infracción administrativa in situ, ya sea por constatarla en el momento del ejercicio de su potestad de control, o por acudir a un llamado de emergencia realizado por la operadora <u>u otros órganos competentes</u>, para la verificación de la flagrancia e inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.</p>	<p>CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO Art. 252.- Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código. En el caso de que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.</p> <p>Se encuentra contemplado en el Código Orgánico Administrativo el procedimiento en flagrancia en materia administrativa. En caso de que se requiera incorporar el término de 24 horas para actos flagrantes, es necesario reformar la normativa legal referida.</p>
<p>Solicita revisar el texto de la OM en lo relacionado a la infracción de consumo de drogas, ya que a criterio del Concejal, se contraponen con lo dispuesto en el COIP.</p>	<p>Artículo 2937.33.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES Y SUS SANCIONES.- (...) b) Fumar, o utilizar vaporizadores o cigarrillos electrónicos, consumir drogas, sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas, dentro del subsistema, así como ingresar bajo el efecto de dichas sustancias;</p>	<p>La propuesta normativa tipifica infracciones administrativas en el ámbito de competencias del DMQ; por lo que, se debe considerar que los delitos tipificados en el COIP responden a la vía judicial, mientras que las infracciones administrativas se sustancian en vía administrativa.</p>
HECTOR CUEVA		
<p>Solicita que se aclare en el texto de la OM ¿Cuáles son los animales peligrosos?</p>	<p>Artículo 2937.5.- DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones: (...) 6) "Animal potencialmente peligroso": Animal que por sus características de tamaño, peso u otras condiciones, pueda constituir un riesgo contra la vida o integridad de las personas u otros animales, o pueda afectar las condiciones de seguridad de la operación del subsistema Metro de Quito.</p>	<p>La propuesta normativa si contempla una definición respecto de animales peligrosos. Art. 5, numeral 6, dice: "<i>Animal potencialmente peligroso</i>": <i>Animal que por sus características de tamaño, peso u otras condiciones, pueda constituir un riesgo contra la vida o integridad de las personas u otros animales, o pueda afectar las condiciones de seguridad de la operación del subsistema Metro de Quito.</i></p>

<p>Respecto del ingreso de los vehiculos de micromovilidad, solicita que se revise el texto ya que la OM señala que se reserva la autorización para ingreso de vehiculos de micromovilidad.</p>	<p>Artículo 2937.20.- TRANSPORTE DE BICICLETAS O VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD.- Las siguientes observaciones deberán tenerse en cuenta por los usuarios en el subsistema, en los casos especiales que se detallan: Se permite el ingreso de bicicletas y vehículos de micromovilidad en el subsistema, siempre y cuando se acojan a los protocolos y procedimientos definidos y publicados en los canales de la operadora, dando prioridad al usuario peatón. Se deberán acoger a los siguientes parámetros: (...) 5) La operadora, se reserva el ingreso o no de bicicletas o vehículos de micromovilidad, por razones de seguridad, congestión, eventos especiales, aglomeraciones, circunstancias particulares, que pudieran perjudicar o afectar el normal funcionamiento del subsistema.</p>	<p>La propuesta normativa si contempla.</p>
<p>Solicita se incluya el término de 24 horas para que los funcionarios emitan los informes en flagrancia</p>		<p>Se encuentra contemplado en el Código Orgánico Administrativo el procedimiento en flagrancia. En caso de que se requiera incorporar el término de 24 horas para actos flagrantes, es necesario reformar la normativa legal referida.</p>
<p>Solicitó el incremento de las sanciones por las infracciones determinadas en la OM</p>		<p>Solventado en las observaciones del concejal Ibarra</p>
<p>Crear un registro de la personas sancionadas</p>		<p>La AMC cuenta con las bases de datos de los procedimientos administrativos sancionadores, donde se registran a los administrados y las resoluciones administrativas.</p>
<p>Considerando relativo a la Secretaría de Movilidad no tiene coherencia, dice: "que forma particular de la estructura del orgánico funcional (...)"</p>	<p>Es un error de redacción</p>	<p>La observación ha sido acogida y corregido el texto.</p>

<p>En el artículo 3 se sugiere que después de la frase “sobre una vía férrea exclusiva”, se agregue la palabra subterránea, ya que es indispensable determinar que la línea férrea circula debajo del suelo</p>	<p>Artículo 2937.3.- DEL METRO DE QUITO.- Para efectos de la presente sección, se entenderá como el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito al medio masivo de transporte público de pasajeros en la ciudad de Quito que se moviliza sobre una vía férrea exclusiva y subterránea, siendo sus componentes principales, los siguientes: estaciones, talleres, cocheras y sus elementos, sistemas de comunicaciones, señalización ferroviaria, material rodante, señalética, subestaciones eléctricas y líneas de alimentación eléctrica, así como cualquier otro elemento necesario o complementario a la explotación y mantenimiento del subsistema.</p>	<p>Observación acogida</p>
<p>En el numeral 17 del artículo 11: Se sugiere agregar, que incluye el servicio de teléfonos celulares satelitales en cabina,</p>	<p>17) Contar con planes de emergencias y protocolos, donde se establezcan las medidas de seguridad que deban adoptarse ante accidentes o situaciones de emergencia;</p>	<p>El subsistema Metro de Quito cuenta con un sistema de comunicación interna que permite reportar cualquier novedad o emergencia a las autoridades competentes y se encuentra funcionando correctamente en el tiempo de preoperación y operación comercial desde el 1 de diciembre de 2024. En esa medida se considera que no es necesario incluir esta observación.</p>
<p>Al artículo 14.- deberes de los usuarios y visitantes del subsistema, se deberá agregar un numeral, el mismo que dirá: 34) obligatorio el uso de mascarillas cuando padezca enfermedad respiratoria.</p>	<p>El texto actual no contempla esta disposición</p>	<p>Se propone incluir el siguiente texto: 33) Usar mascarilla obligatoriamente cuando padezca enfermedad respiratoria; y, 34) Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza y los reglamentos aplicables.</p>
<p>Art. 17, numeral 4: Se debe especificar cuales son los animales potencialmente peligrosos, ya que se está dejando al libre criterio del personal que realizan los controles."</p>	<p>La propuesta normativa si contempla una definición respecto de animales peligrosos. Art. 5, numeral 6, dice: <i>"Animal potencialmente peligroso": Animal que por sus características de tamaño, peso u otras condiciones, pueda constituir un riesgo contra la vida o integridad de las personas u otros animales, o pueda afectar las condiciones de seguridad de la operación del subsistema Metro de Quito.</i></p>	<p>Es un tema que sí está contemplado en le proyecto de ordenanza.</p>

<p>Art. 18, numeral 2: Mi pregunta es si existe un registro de animales domesticos; o, la identificacion del animal es facultativo del propietario? Al señalar que los mismos podrán ser verificados por parte del personal de la operadora, se deja al libre criterio del personal para que verifiquen o no la autenticidad de los documentos, por lo que sugiero que se debe poner "los mismos que deben ser verificados por parte del personal de la operadora"</p>	<p>Artículo 2937.18.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL USUARIO RESPONSABLE DE ANIMALES DE ESTIMA Y COMPAÑÍA. - El usuario responsable de animales de estima y compañía estará obligado a: (...) 2) Portar la correcta identificación individual y visual del animal (placa) así como también el certificado de vacunación y desparasitación actualizado del animal. Los mismos que podrán ser verificados por parte del personal de la operadora.</p>	<p>Todo lo relacionado con el Bienestar Animal y la Gestión de la Fauna Urbana en el DMQ se encuentra ya regulado en el Código Municipal, a partir del artículo 3603. Los animales de asistencia se encuentran definidos en el artículo 3605, numerales 10 y 46. Se considera que no hace falta agregar un texto respecto de temas que ya están normados en el Código Municipal.</p>
<p>Art. 20, numeral 5: Sugiero que después de la palabra "resera el" se agregue la palabra "derecho de"</p>	<p>El texto actual dice: 5) La operadora, se reserva el ingreso o no de bicicletas o vehículos de micromovilidad, por razones de seguridad, congestión, eventos especiales, aglomeraciones, circunstancias particulares, que pudieran perjudicar o afectar el normal funcionamiento del subsistema.</p>	<p>Se acoge la observación y se propone el siguiente texto: 5) La operadora, se reserva el derecho de autorizar o no el ingreso de bicicletas o vehículos de micromovilidad, por razones de seguridad, congestión, eventos especiales, aglomeraciones, circunstancias particulares, que pudieran perjudicar o afectar el normal funcionamiento del subsistema.</p>
<p>Art. 29: La flagrancia debe ser calificada dentro de las 24 horas de haberse cometido la infraccion. La agencia metropolitana de control debe informar si dentro de sus competencias tiene unidades activas las 24 horas para poder calificar la flagrancia.</p>	<p>Artículo 2937.29.- DE LA FLAGRANCIA.- La Agencia Metropolitana de Control en el ejercicio de sus potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución, será la responsable de iniciar procedimientos administrativos en flagrancia, cuando evidencie el cometimiento de una infracción administrativa in situ, ya sea por constatarla en el momento del ejercicio de su potestad de control, o por acudir a un llamado de emergencia realizado por la operadora u otros órganos competentes, para la verificación de la flagrancia e inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.</p>	<p>La observación ha sido analizada en la observación formulada por el Concejal Juan Báez. Establecer las 24 horas supondría una reforma al COA.</p>

<p>Art. 33, letra b): Al señalar que se sancionará con el 25% de un salario básico unificado a las personas que consuman drogas o sustancias estupefacientes dentro del subsistema estamos yendo en contra de lo que estable el código orgánico integral penal coip, ya que consumir drogas es un delito, no una contravención.</p>	<p>Artículo 2937.33.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES Y SUS SANCIONES.- Se tipifican como infracciones graves de los usuarios y visitantes del subsistema de transporte público Metro de Quito, y serán objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, las siguientes:</p> <p>b) Fumar, o utilizar vaporizadores o cigarrillos electrónicos, consumir drogas, sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas, dentro del subsistema, así como ingresar bajo el efecto de dichas sustancias;</p>	<p>La conducta que se sanciona es el consumo de cigarrillos, drogas, sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro del subsistema, o ingresar bajo el efecto de dichas sustancias, sin perjuicio de que, si esa conducta constituye una contravención o delito tipificado en el COIP, la persona sea puesta a órdenes de las autoridades competentes.</p>
<p>Disposición reformativa cuarta: La zona c- del artículo 3, de la resolución no. Shtv-2021-010, de 2 de junio del 2021, suscrita por el secretario de territorio, hábitat y vivienda, del municipio del distrito metropolitano de quito, determina: Zona c – dispersión: la zona c se definirá por un radio de 30.00 m. Medidos desde la boca de ingreso y que contiene las zonas antecedentes. En este nivel de flujo no se podrá implementar comercio autónomo. (...) Por lo expuesto, de conformidad con la norma suprema señalada, es necesario revisar de una manera técnico legal, que la resolución no. Shtv-2021-010, de 2 de junio del 2021, no se contra ponga a la ordenanza.</p>	<p>CUARTA.- Refórmese el parágrafo segundo del artículo 1351, por el siguiente:</p> <p>“Se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas, espacios y material rodante que forman parte del subsistema Metro de Quito entendiéndose como tal en su conjunto los accesos a cada una de las estaciones, estaciones, túnel, pasillos de traslado peatonal, trenes y demás material rodante, así como también en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los límites que, conforme con la Declaración de Quito como “Patrimonio Cultural de la Humanidad” por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO el 08 de septiembre de 1978 y, el Título referente a las áreas y bienes patrimoniales de este Código, se detallan a continuación: (...)”.</p>	<p>En caso de que la Resolución no. Shtv-2021-010, de 2 de junio del 2021, se la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda se oponga al texto de la ordenanza, deberá ser armonizada, con apego a lo dispuesto por el artículo 425 de la Constitución de la República.</p>